LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947

LEY GENERAL DEL TRABAJO .--- Complementase con las disposiciones que se consignan.

ENRIQUE HERTZOG G.,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA: --- Complementase la Ley General del Trabajo con las siguientes disposiciones:

Articulo 1o .--- Tendrán derecho a recibir indemnización correspondiente a sus años de servicio, los herederos legales de los empleados u obreros fallecidos en el servicio de las empresas industriales y comerciales.

Articulo 2º .--- Sobre esta indemnización el Estado no cobrará ninguna clase de impuestos y será inembargable.

Articulo 3º.--- Tendrán derecho a recibir el valor de las indemnizaciones por los años de servicio: el cónyuge o tenido por tal, los hijos, padres o hermanos si no hubiesen herederos directos, conforme a la ley civil. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia..--- A. Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .— N. García Chávez, Senador Secretario , .--- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .--- D. Gamarra,